

## Expediente Código 100 Número 10.744 Año 2.022

///Plata,

**VISTO**, la presentación efectuada por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales de la UNLP, mediante la cual eleva a consideración el Proyecto de Resolución, referente al marco normativo necesario para avanzar en la agenda de digitalización y despapelización de esta Universidad y la Ley N° 25.506, el Código Civil y Comercial de la Nación, el Decreto 1131/2016 de Archivo y Digitalización de Expedientes del PEN, la Resolución N° 2/18 y la Disposición Resolutiva 210/19 ambas del Consejo Superior de la UNLP y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N° 25.506 dispone que la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción.

Que resulta necesario establecer que los documentos en soporte electrónico generados a partir de originales en cualquier otro soporte de acuerdo con los procedimientos que fije la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES, tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, conforme los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la digitalización de documentos y expedientes posee ventajas jurídicas y administrativas que garantizan, entre otras cuestiones, su mayor perdurabilidad, la utilización de menor espacio y/o volumen físico, la recuperación permanente de los contenidos con pleno valor jurídico y probatorio y la simplificación de su búsqueda y consulta.

**Por todo ello**, conforme lo aconsejando por la Junta Ejecutiva, refréndase el dictamen emitido precedentemente por la Comisión de Interpretación y Reglamento, en orden al procedimiento reglado por la Ordenanza N° 211, y en consecuencia, el Consejo Superior dispone:

**ARTÍCULO 1:** Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 2:** Los documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel deberán ser digitalizados siguiendo el procedimiento que fije la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES y perderán su condición jurídica de original, pudiendo ser destruidos u otorgarse a los mismos el destino que la autoridad competente determine.

///



Expediente Código 100 Número 10.744 Año 2.022

///

**ARTÍCULO 3:** Facúltese a la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Expediente Electrónico Integrado (SUDOCU), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata garantizando su integridad, accesibilidad y recuperación.

**ARTÍCULO 4º:** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, comuníquese, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y Establecimientos de la Universidad. Tomen razón Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales y Prosecretaría Legal y Técnica, Unidad de Auditoría Interna y Dirección General Operativa. Cumplido. Archívese.

DISPOSICIÓN R. Nº 192

Presidente Universidad Nacional de La Plata

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata